



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 201 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 23 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe N° 203-2018/APCI-OGA-UCF de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus normas modificatorias, se establece que la APCI es un organismo executor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función a la política nacional de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1°, numeral 1.2 de la Ley N° 27692, la APCI tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales; es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad, correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, el literal a) del artículo 32° del Reglamento en mención, establece que la Unidad de Contabilidad y Finanzas tiene entre sus funciones organizar y controlar los recursos financieros de la entidad, ejecutando las actividades de recaudación de fondos, custodia de valores, registro contable de las operaciones financieras y de rendición de cuenta;



Que, el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, establece los lineamientos para determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables en las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental;

Que, al respecto, el referido Instructivo establece en su numeral 5.2, que para determinar el castigo directo de una deuda deben existir cuatro factores concurrentes: i) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; ii) Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad; iii) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año contado a partir de su exigibilidad y iv) Que el monto exigible por cada deudor no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01, se modificó el cuarto párrafo del numeral 5.2 del citado Instructivo N° 3 estableciendo: *"Que el monto de la cobranza dudosa por cada deuda no supere Una (1) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de determinarse el castigo"*; que a su vez fue modificado por la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01 por el texto siguiente: *"Que el monto exigible por cada deudor, no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses"*;

Que, el Decreto Supremo N° 380-2017-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 2017, establece que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2018 es de S/ 4,150.00 (Cuatro mil ciento cincuenta y 00/100 Soles);

Que, el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que no se extingue el derecho de exigir el pago de la deuda al administrado, mientras no prescriba la misma;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 033-2015/APCI-OGA se aprobó la Directiva N° 007-2015/APCI-OGA "Normas para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional", cuyo objetivo es sincerar los saldos de las cuentas por cobrar de la APCI con criterios técnicos y legales, al haberse agotado toda vía de cobranza, haciendo onerosa su recuperación;

Que, la Unidad de Contabilidad y Finanzas con el Informe N° 203-2018/APCI-OGA-UCF de fecha 23 de agosto de 2018, precisa que la deuda cuyo castigo se propone corresponde al ex servidor Luis Ernesto Gómez Cornejo Rotalde, a quien se le impuso mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2012/APCI-DE de 17 de abril de 2012, la sanción de la multa equivalente a dos (02) UIT, que asciende al monto de S/ 7,300,00 (siete mil trescientos con 00/100 soles);

Que, asimismo, se refiere que la deuda cuyo castigo se propone cumple con los cuatro factores concurrentes que establece el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables": i) Se ha efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa por el monto de S/ 7,300.00 soles; ii) Se han agotado las acciones administrativas para requerir la cobranza desde que quedo firme la sanción impuesta contra el administrado; iii) El monto de la deuda ha permanecido impaga por un tiempo no menor de un (01) año contado a partir de la fecha de su exigibilidad; iv) El monto exigible no supera las dos (2) UIT vigentes al momento de determinarse el castigo, equivalente a S/. 8,300.00 (ocho mil trescientos con 00/100 soles);





Que, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.2 del Instructivo N° 3, corresponde la emisión de acto administrativo mediante la cual se declare la aplicación del castigo directo de la cuenta de cobranza dudosa, en relación a la sanción de multa impuesta con Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2012/APCI-DE de fecha 17 de abril de 2012;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2018/APCI-DE de fecha 08 de enero de 2018, el Director Ejecutivo de la APCI delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración funciones y atribuciones, entre ellas, las de expedir resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de deudas incobrables: castigo directo y castigo indirecto;

De conformidad con el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables" aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y la Resolución Directoral N° 003-2018/APCI-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el Castigo Directo de la Cuenta de Cobranza Dudosa por un importe total de S/ 7,300.00 (siete mil trescientos con 00/100 Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina General de Administración a través de la Unidad de Contabilidad y Finanzas procederá a efectuar los registros contables que correspondan por el Castigo Directo de Cuentas de Cobranza Dudosa.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

